REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-24-2533

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00138 de fecha 10 de marzo de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de septiembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Adonis L. Recio, Junior Beltré y Davilania Quezada Arias, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por PER1

2. En este proceso figura como parte recurrida Envases Mundial, SRL., la cual en fecha 27 de septiembre de 2023, representada por PER2 depositó un desistimiento de presentar memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 12 de febrero de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de determinación de la obligación tributaria ALHE FI núm. 00057-2022 de fecha 22 de febrero de 2022 notificándole a Envases Mundial, SRL., sobre los ajustes practicados a la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2022, la cual

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

inconforme, interpuso un recurso de reconsideración siendo rechazado mediante la resolución de reconsideración núm. RR-000207-2022, de fecha 6 de mayo de 2022, por lo que posteriormente interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00138 de fecha 10 de marzo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: RECHAZA los incidentes presentados por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), relativos a la excepción de nulidad por falta de capacidad y el medio de inadmisión, por falta de calidad e interés; por las razones antes expuestas. **SEGUNDO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 02/06/2022, por la entidad comercial ENVASES MUNDIAL, S. R. L., contra la resolución de reconsideración núm. RR-000207-2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), de fecha 06/05/2022, por haber sido incoado de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO**: ACOGE, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, REVOCA totalmente la resolución de reconsideración núm. RR-000207-2022 de fecha 07 de mayo del 2022, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en virtud de los motivos expuestos precedentemente. **CUARTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, entidad comercial ENVASES MUNDIAL, S. R L.; a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **SEXTO**: ORDENA que la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación del derecho de defensa, falta de ponderación, omisión de estatuir y falta de instrucción. **Segundo medio**: Errónea interpretación de la norma, desnaturalización de los hechos violaciones de la tutela judicial efectiva, derecho de defensa y garantía mínimas. **Tercer medio**: Violación a la tutela judicial efectiva, falta de motivos y violación al precedente TC/009/13. **Cuarto medio**: Violación al precedente constitucional TC/0458/23: violación a la autotutela declarativa y ejecutiva del acto administrativo por exceso de apoderamiento en los términos del art. 139 de la constitución dominicana y el código tributario y falta de motivos derivada de la transgresión al precedente TC/009/13. **Quinto medio**. Violación a la ley. Contradicción al principio de legalidad tributaria establecida en los artículos 243 de la Constitución Dominicana, 15 del Código Tributario y 14 de la Ley 107-13" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

a) Sobre la solicitud de desistimiento

7. En el documento denominado *desistimiento de presentar memorial de defensa en contra del Recurso de Casacion interpuesto por la Direccion General de Impuestos Internos depositado en la fecha 6 de septiembre del 2023 en contra de la sentencia No. 0030-04-2023-SSEN-00138 de fecha 10 de maro 2023 dictada por la Tercera Sala del tribunal superior administrativo y del proceso a fin de acogernos a la ley no. 51-23 promulagada el 10 de agosto del 2023, en lo relativo a facilidades de pago de deudas tributarias* depositado en fecha 27 de abril del 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, la parte recurrida manifiesta lo siguiente:

"… por medio del presente acto presentamos formal desistimiento sin condiciones de presentar memorial de defensa en contra del Recurso de Casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos Depositado en la fecha 6 de septiembre del 2023, en contra de la sentencia No. 0030-04-2023-SSEN-00138 de fecha 10 de marzo 2023 dictada por la tercera sala del tribunal Superior administrativo y del proceso a fin de acogernos a la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

ley No. 51-23 promulgada el 10 de agosto del 2023, en lo relativo a facilidades de pago de deudas tributarias" (sic).

8. En la especie, se advierte que estamos apoderados de un recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00138 de fecha 10 de marzo de 2023, la cual acogió el recurso contencioso tributario interpuesto contra la resolución de reconsideración núm. RR-000207-2022 de fecha 6 de mayo de 2022 sobre los ajustes practicados a la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2022.

9. Respecto de la formalización del desistimiento esta Tercera Sala ha establecido que: *no está sometido a forma especial de procedimiento y, por tanto, se puede hacer y aceptar aun mediante acto bajo firma privada o cualquier otro acto, siempre y cuando se desprenda de hechos y circunstancias precisos y concluyentes, que no dejen ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso*[1]. En cuanto a su aceptación ha sido juzgado: *que la recurrida no puede simplemente negarse a aceptar el desistimiento, sino que debe justificar un interés legítimo para tal negación como sería el caso cuando también interpone recurso de casación incidental*[2]; lo que no se ha producido.

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 276, 31 de julio 2019, BJ. Inédito.
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 131, 31 de julio de 2019, BJ. Inédito.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

10. Del estudio del presente recurso, esta Tercera Sala ha podido verificar que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante la comunicación núm. 20239449529 notificó a la actual recurrida la aprobación de la solicitud de fecha 20 de septiembre de 2023 sobre la base de acogerse a la Ley núm. 51-23, sobre facilidades de pago para saldar deudas pendientes.

11. A partir de lo anteriormente expuesto, esta Sala ha constatado que ciertamente la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) aprobó la solicitud de facilidad de pago realizada por la actual parte recurrida; sin embargo, no se ha verificado que dicha aprobación se base en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2022, dado que no especifica los ejercicios fiscales involucrados en dicha comunicación. Así las cosas, debe considerarse que no ha sido presentado un desistimiento de forma regular con respecto del recurso que nos ocupa. De igual manera no ha acompañado su solicitud de prueba alguna que evidencie, sin lugar a dudas, que la actual recurrente se haya desinteresado del conocimiento y fallo del recurso de casación por ella interpuesto. En consecuencia, procede rechazar la presente solicitud.

b) Sobre el defecto de la parte recurrida

12. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar la posible declaratoria del defecto de la parte recurrida Envases Mundial, SRL.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21[3] de la Ley núm. 2-23.

13. El artículo 21 de la Ley núm. 2-23 dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá todos sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento*. Asimismo, el párrafo II del citado artículo señala que *la notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días de su fecha de notificación al abogado recurrente.*

14. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 2451/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, por medio del cual la recurrente notificó el emplazamiento en la de Santo Domingo Provincia Santo Domingo, lugar en el que, conforme con lo descrito en la sentencia impugnada, tiene su domicilio Envases Mundial, SRL.

[3] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

15. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación y hasta el momento la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada normativa coloca a su cargo, *procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión*. En consecuencia, se procede con el análisis de los medios propuestos en el presente recurso de casación.

16. Para apuntalar su primer medio de casación, la parte recurrente alega en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió en una falta de valoración de las pruebas y falta de motivos, puesto que la administración depositó todo lo concerniente al expediente administrativo, no solo en cuanto al debido proceso, sino que también fue presentado cotejado como anexo 2 y 3 el medio probatorio referente a la Consulta al Sistema de Información Cruzada (SIC), los cuales no fueron ponderados por el tribunal *a quo,* para indicar el valor que estas aportaron al caso, a fines de rechazarlas o admitirlas, lo que denota falta de ponderación y violación al derecho de defensa de la Dirección General de Impuestos internos (DGII).

17. Continúa alegando que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) depositó su escrito de defensa para sustentar el accionar correcto en la resolución de reconsideración revocada de manera irregular, presentó la

documentación del sustento de la determinación de la obligación tributaria, para que el tribunal pudiera verificar el correcto accionar de la administración tributaria en el proceso de determinación y las irregularidades que presentan las declaraciones juradas del recurrente. Sin embargo, el tribunal *a quo* no realizó la ponderación de estos documentos depositados de manera oportuna como anexos y de los cuales el tribunal obvió totalmente la referida documentación en la cual se identifica la falta garrafal de ponderación del tribunal *a quo,* indicando únicamente que debió ser aportado el expediente administrativo cuando efectivamente estos documentos se encontraban anexos al escrito de defensa.

18. Alegando que el tribunal *a quo* para tomar la decisión de acoger el recurso sin la debida ponderación, mediante una exposición limitada de motivaciones de los medios presentados, realizo una inversión total de la carga de la prueba solamente a cargo de la administración tributaria, adicionalmente sin ponderar las que fueron depositadas, siendo lacerante en su totalidad de los derechos de la Dirección General de Impuestos Internos, ya que de ninguna manera se establece la llamada "carga dinámica de la prueba". Esto, a pesar de que fueron efectivamente depositados los elementos probatorios correspondientes en el curso del proceso contencioso tributario.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

19. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"DOCUMENTOS APORTADOS… Recurrida. 1. Copia de Comunicación de ALFER FI 000063-2022, de fecha 18/01/2022. 2. Copia de formulario de detalle de citación, de fecha 25/1/2022. 3. Copia sobre "información de la inconsistencia". 4. Hoja de impresión del Sistema de Información Cruzada, de fecha 15/09/2022… Hechos no controvertidos. A) Según se hace constar en la Resolución de Reconsideración núm. RR-000207-2022, de fecha, 06/05/2022, la Administración Local Herrera, emitió la Resolución de Determinación ALHE FI NO. 00057-2022, en la cual se notifica a la recurrente los resultados del proceso de determinación de oficio al Impuesto sobre la Renta (IRS) correspondiente al ejercicio fiscal 2020. B) En la referida resolución se determina la siguiente inconsistencia: "Costos y gastos sustentados en NCF'S de Gastos Menores no admitidos" por la suma de RD$87,166,75 impugnados en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (IRS) correspondiente al ejercicio fiscal 2020. C) Los ajustes practicados mediante resolución de determinación, por concepto de "Costos y gastos sustentados en NCF'S de Gastos Menores no admitidos" fueron constatados a razón de que el Sistema de Información Cruzada (SIC) comprobó que la recurrente remitió mediante formato de envío 606 gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta; lo cual se efectúa en base a declaraciones juradas de otros contribuyentes, ósea, de terceros… 27. La resolución núm. Resolución de Determinación ALHE FI Núm. 00057-2022* comporta un ejercicio de las potestades de la Administración Tributaria, en la medida en que inicia el procedimiento sancionador; no obstante, el despliegue de dicha potestad no puede ser llevado a cabo sin que se cumplan las garantías mínimas del debido proceso, toda vez que la sanción aplicable encuentra un procedimiento autónomo reglado por el artículo 69 y siguientes del Código Tributario; en ese sentido, se verifica la violación del trámite indicado en el artículo 72 del Código

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Tributario, lo que amerita revocar la resolución impugnada en ese sentido… 29. La tributación se erige en un deber social que dimana desde la positivización constitucional del artículo 75 numeral 6 de la Carta Magna, de ahí, que quien percibe beneficios por una actividad económica contribuye de acuerdo al ingreso registrado, en efecto, en atención a tal mandato es que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) requiere el pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de las inconsistencias detectadas por las transacciones reportadas por terceros, según se visualiza en el Sistema de Información Cruzada… 30. La posición anterior no es extraña a la práctica de esta Tercera Sala, pues en reiteradas ocasiones ha señalado la envergadura que reviste el principio de verdad, razones por las que si la resolución de determinación ALHE FI Núm. 00057-2022, realiza impugnaciones en virtud a Costos y gastos sustentados en NCF'S de Gastos Menores no admitidos, comprobado mediante reportes de terceros, mediante el Sistema de Información Cruzada (SIC), debió suministrar el expediente administrativo contentivo de las documentaciones que corroboren su resolución, esto es facturas, cheques, transacciones, etc., legitimando así el impuesto requerido, pues hoy día no se trata únicamente de una inversión de la prueba contra el reclamante en justicia, como sí ocurre en lo relativo a la responsabilidad patrimonial según Ley núm. 107-13, en tal virtud acoge el presente recurso." (sic)

20. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al examinar los motivos transcritos precedentemente considera que la sentencia impugnada incurrió en los vicios denunciados por la parte recurrente, puesto que reposa el presente recurso de casación el inventario de documentos depositados en la secretaría general del Tribunal Superior Administrativo en fecha 16 de septiembre de 2022.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01868
Solicitud núm.: 003-2023-01967
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Envases Mundial, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

21. Del análisis de los documentos aportados en este plenario se advierte que fue requerido al contribuyente, a través del formulario de detalle, "los comprobantes fiscales que se encuentran remitidos en sus formatos de envíos 606" a fin de verificar con sus respectivos medios de pago.

22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Carta Sustantiva (derecho fundamental a la tutela judicial efectiva), el derecho de defensa constituye una garantía procesal cuyo ejercicio por parte de los interesados debe hacerse efectivo por los jueces, por tener como fin propio hacer realidad los principios procesales de un juicio contradictorio y la oportunidad de hacer valer en el debate los medios de defensa y elementos probatorios pertinentes al litigio.

23. A fin de demostrar y contrarrestar los alegatos del contribuyente ante los jueces del fondo, la administración tributaria hoy recurrente depositó las consultas del Sistema de Seguimiento de Casos en las que se verifican las inconsistencias sobre la remisión del comprobante fiscal de gasto menor, sin que pudiera justificar su emisión.

24. Que teniendo como fundamento las pretensiones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de que el contribuyente no justificó la emisión del comprobante fiscal de gasto menor B1300000110, resultaba determinante que los jueces del fondo procedieran a valorar el inventario íntegro de los

documentos aportados por la parte actual recurrente ya que a partir de su análisis podrían eventualmente haber determinado la procedencia de los costos y gastos realizados.

25. De ahí que al analizar los motivos en los cuales se fundamenta la sentencia impugnada, no se aprecia que los jueces del fondo hayan ponderado la documentación depositada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o que brindaran motivos en el sentido de inadmitir o excluir dichos documentos y piezas probatorias, máxime cuando estableció que la parte actual recurrente es la que se encuentra en mejores condiciones de probar las incongruencias que se alegan, puesto que a partir del análisis de todas las pruebas depositadas mediante el escrito ampliatorio de defensa de fecha 16 de septiembre de 2022 pudo haberse determinado si la inconsistencia detectada por la administración tributaria se encontraba fundamentada, realizando una valorización de ambas piezas documentales; en consecuencia, procede acoger el presente recurso de casación y casar con envío la sentencia impugnada.

26. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer

nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

27. De conformidad con lo previsto en el párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

28. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00138 de fecha 10 de marzo de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha

sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/1VKA-CSOF-GTLW-NM23